

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, marzo once (11) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ AFRANIO AMORTEGUI ARIAS
DEMANDADOS: 1). JOSÉ HUMBERTO AMORTEGUI ARIAS, ELIZABETH AMORTEGUI ARIAS, MARÍA ALICIA AMORTEGUI ARIAS, DILMA AMORTEGUI ARIAS, en calidad de herederos determinados de JESÚS AMORTEGUI BERNAL.
2). GRACIELA ALARCON PINTO.
3). HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS AMORTEGUI
4). HEREDEROS INDETERMINADOS DE IGNACIA AMORTEGUI VIUDA DE GARCÍA.
5). HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS AMORTEGUI BERNAL.
6). HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERMIN AMORTEGUI GONZÁLEZ y VALERIO AMORTEGUI BERNAL EN CALIDAD DE herederos determinados de NICOLAS AMORTEGUI.
RADICADO: 255964089001-2021-00078-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente (PDF 12), observa el Despacho que la demanda fue contestada por los demandados JOSÉ HUMBERTO AMORTEGUI ARIAS, MARIA ALICIA AMORTEGUI ARIAS, DILMA AMORTEGUI ARIAS, y ELIZABETH AMORTEGUI ARIAS, encontrándose, que se cumplen con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 96 del Código General del Proceso. Precisándose, que, revisado el expediente, no se encontró la constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, razón por la cual, el Juzgado los tiene notificados por conducta concluyente en los términos señalados en el canon 301 íbidem, el cual prevé *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante la audiencia o diligencia, si existe registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*. También, se notificó personalmente en la secretaría del Juzgado la demandada Graciela Alarcón Pinto, tal como se observa (PDF 08), no obstante, dentro del término legal, guardó silencio, por lo que, se tiene por no contestada la demanda; procediéndose a continuar con la etapa procesal correspondiente, esto es, fijar la fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca.

RESUELVE

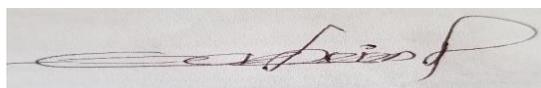
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, de JOSÉ HUMBERTO AMORTEGUI ARIAS, MARIA ALICIA AMORTEGUI ARIAS, DILMA AMORTEGUI ARIAS, y ELIZABETH AMORTEGUI ARIAS, por cumplir con los presupuestos señalados en el artículo 96 del Código General del Proceso. **TENER POR NO CONTESTADA LA**

DEMANDA de GRACIELA ALARCÓN PINTO, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día 23 de marzo de 2022, a la hora de 8:30 a.m. para la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pertenencia, con la finalidad de verificar los hechos que sirven de fundamento a la petición, esto es, la ubicación, linderos, cabida, y demás características tendientes a obtener la plena identificación del predio. De la misma manera, serán valorados como pruebas del proceso, todos los documentos anexos a la demanda, así como los aportados con la contestación y las respuestas de las entidades a quienes se les dio a conocer el proceso, en los términos señalados en el artículo 372, 373 y 375 del CGP.

TERCERO: Designar como auxiliar de la Justicia a José Fernando Acosta Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.429.967, con el fin de identificar el bien que se pretende usucapir, por sus cabidas, linderos, colindantes, y los demás puntos objeto del litigio. Por secretaría del Juzgado, realizar la posesión respectiva, entregándose las copias del expediente para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,



EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 14-03-2022



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria